



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

M

-1-

0 0361320

SALA SEGUNDA

Recurso número: 1573/93

Sección Cuarta

ASUNTO: Amparo promovido
por DON ANTONIO MANUEL
RUIZ CARMONA Y DON
SALVADOR ROSA RUEDA.

EXCMOS. SEÑORES:

Don Luis López Guerra

Don José Gabaldón López

Don Carles Viver Pi-Sunyer

SOBRE: Sentencia de la
Audiencia Provincial de
Málaga recaída en
apelación contra la
dictada por el Juzgado
Penal núm. 2 de la misma
ciudad sobre delito de
robo.

La Sección ha examinado el desistimiento pretendido
por don Antonio Manuel Ruiz Carmona.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 1993, se presentó
en el Registro General de este Tribunal escrito de don Antonio
Manuel Ruiz Carmona y don Salvador Rosa Rueda, procedente del
Juzgado de Guardia, donde fue presentado el 14 anterior,
solicitando la designación de Procurador del turno de oficio a
fin de interponer recurso de amparo frente a Sentencia de la
Audiencia Provincial de Málaga recaída en apelación contra la



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

M

-2-

0 0361319

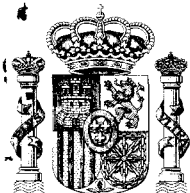
dictada por el Juzgado Penal núm. 2 de la misma ciudad sobre delitos de robo.

Segundo.- La Sección accediendo a ello dirigió oficio al Decanato del Ilustre Colegio de Procuradores de esta Capital, a fin de que le fuera designado Procurador del turno de oficio, y, efectuado, por providencia de 21 de junio de 1993, se requirió al Letrado por el recurrente designado y Procurador de oficio, para que en legal término formalizasen la demanda con arreglo a lo previsto en el art. 49 de la Ley Orgánica de este Tribunal, y cumplimentado por los referidos el traslado conferido, se dictó nuevo proveído de fecha 15 de noviembre de 1993, por el que, la Sección, antes de resolver sobre la admisión del amparo interesó de la Audiencia y el Juzgado la remisión de actuaciones.

Tercero.- La Sección por providencia de 23 de febrero del corriente año, admitió a trámite la demanda y procedió en consecuencia a reclamar las pertinentes actuaciones, previo emplazamiento de los que hubiesen sido parte en la vía judicial.

En este estado procesa, se presentó en el Registro General de este Tribunal en fecha 16 de marzo del corriente año, escrito por el que el representante procesal de los recurrentes en amparo manifiesta que de conformidad con el deseo de su representado, don Antonio Manuel Ruiz Carmona, desiste y se aparta de la prosecución del presente recurso, dado que este se manifiesta satisfecho con su situación de remisión condicional de la condena, por lo que el recurso de amparo debería continuar adelante sólo en lo que se refiere a su otro patrocinado don Salvador Rosa Rueda.

La Sección por providencia de 24 siguiente, acordó oír al Ministerio Fiscal sobre el desistimiento pretendido por don Antonio Manuel Ruiz Carmona, mostrando su conformidad con el mismo, siempre que el desistimiento fuese ratificado por



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

M

-3-

0 0361318

dicho recurrente por lo que por otro proveído se requirió al actor para que presentara escrito ratificando su desistimiento de la acción de amparo lo que fue debidamente cumplimentado.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Pendiente de señalamiento para deliberación y votación el presente recurso de amparo, la representación procesal del actor don Antonio Manuel Ruíz Carmona, ha manifestado de forma expresa, y en cumplimiento de las instrucciones de su representado, su voluntad de desistir del presente procedimiento, por medio de escrito presentado con las firmas de su Abogado y Procurador así como del recurrente don Antonio Manuel Ruíz Carmona, con su propia firma y rubrica, y sin que la Sección tenga duda razonable acerca de la identidad de las mismas, por lo que, siendo el desistimiento uno de los modos de terminación de los procesos constitucionales admitido por el art. 85.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y no apreciándose que el mismo pueda afectar a otros intereses que los del propio demandante, procede tener por desistido al recurrente.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado tener a don Antonio Manuel Ruíz Carmona, por apartado y desistido de la prosecución de este recurso de amparo, debiendo tal desistimiento surtir su plena virtualidad jurídica, respecto a él, continuando la tramitación del presente proceso constitucional para el otro recurrente don Salvador Rosa Rueda.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.